



## AUTO No.

*“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”*

**CM8.14.8130**

## LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el expediente codificado con el CM8.14.8130 (Residuos Peligrosos), donde se encuentran las diligencias de control y seguimiento ambiental, relacionadas con la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S., con NIT 800.237.488-0, ubicada en la carrera 47F No. 79 Sur 37 del municipio de Sabaneta, Antioquia, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO DE KOLLER VÉLEZ, identificado con cédula 70.557.000, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que en el Informe técnico 002583 del 23 de abril de 2019, se recomienda, entre otras cosas, tomar las acciones que se consideren pertinentes frente a lo siguiente:

*“(…)*

- *Requerir al usuario para dar cumplimiento, en cuanto a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), y proceder conforme al decreto 1299 de 2008, así:*

*Artículo 4º. Objeto del Departamento de Gestión Ambiental:*

- ✓ *Establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial.*
- ✓ *Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental.*
- ✓ *Prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes.*
- ✓ *Promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales.*
- ✓ *Aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios.*
- ✓ *Implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero.*
- ✓ *Proteger y conservar los ecosistemas.*

*(…)”*



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

3. Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 3 de marzo de 2020 a las instalaciones de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S., ubicadas en la carrera 47F No. 79 Sur 37 del municipio de Sabaneta, Antioquia, derivándose el Informe Técnico No. 001135 del 24 de abril de 2020, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

(...)

#### 2.1 ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

(...)

*La empresa cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental (DGA), debidamente conformado y registrado ante la Entidad, desde el 16 de noviembre de 2018; de lo cual presentaron el formato de registro.*

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

*La empresa se dedica a la elaboración de arepas, actividad que realizan bajo el código CIU 1089.*

*La empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S, no manipula sustancias químicas peligrosas, toda vez que no son necesarias para el desarrollo de sus actividades.*

*El usuario se encuentra inscrito y ha diligenciado correctamente el aplicativo del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) del Área Metropolitana del Valle de Aburra.*

(...)"

4. Que el artículo 8º de la Ley 1124 del 22 de enero de 2007, "*por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental,*" se estableció para todas las empresas públicas y privadas, del nivel industrial, (siendo exceptuadas de dicha obligación por sentencia<sup>1</sup> de la Corte Constitucional, las micro, fami y pequeñas empresas), el deber legal de contar con un Departamento de Gestión Ambiental –DGA-, con el fin de velar con el cumplimiento de la normatividad ambiental.
5. Que seguidamente, se expidió el Decreto 1299 del 22 de abril de año 2008, "*Por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones*", hoy compilado en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), estableciéndose en

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C -486 del 22 de julio de 2009

el artículo 2.2.8.11.1.3. que las empresas del nivel industrial, cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, deben conformar al interior de su organización un Departamento de Gestión Ambiental –DGA.

6. Que conforme a la normatividad descrita, podemos aseverar que es de obligatorio cumplimiento para las grandes y medianas empresas, bien sea de carácter público o privado, implementar dentro de su estructura organizacional, un Departamento de Gestión Ambiental -DGA-, señalando sus funciones y responsabilidades, toda vez que la realización de la actividad económica debe sujetarse a las normas ambientales vigentes, con el fin de mantener un medio ambiente sano a través de un desarrollo económico sostenible, y con el control de las autoridades ambientales; es por ello que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en ejercicio de sus competencias expidió la Resolución Metropolitana 0922 de octubre 3 de 2008, *“Por medio de la cual adopta una decisión sobre la información de la Conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1299 de 2008”*.
7. Que teniendo en cuenta que en la sentencia C-486/09 de la Honorable Corte Constitucional se declaró INEXEQUIBLE la expresión *“todas”* contenida en el Artículo 8° de la ley 1124 de 2007 y declara EXEQUIBLE el resto de la disposición, se hizo necesario subrogar la Resolución Metropolitana No. 0922 del 3 de octubre de 2008 referida a Grandes, Medianas, Pequeñas y Micro empresas, a través de la Resolución Metropolitana 002129 del 23 de agosto de 2018, *“Por medio de la cual se adopta una decisión sobre información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015”*, en la cual se hizo exigible el registro de información sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental –DGA- solo a las GRANDES y MEDIANAS empresas que así lo requieran.
8. Que por medio de la Resolución Metropolitana 002129 del 23 de agosto de 2018, *“Por medio de la cual se adopta una decisión sobre información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015”*, en su Artículo N° 1, Párrafo 1, complementa el listado de los instrumentos de control ambiental mencionados en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, nombrando entre otros, los siguientes:

“(…)

**Parágrafo 1°.** *Entiéndase que el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 “Por el cual se reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones”, hoy compilado en las Artículos 2.2.8.11.1.1. a 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su artículo 1°, al referirse a “o demás Autorizaciones Ambientales” hace un listado no taxativo de los instrumentos de control ambiental; por tanto, esta Autoridad Ambiental Urbana, indica que igualmente son destinatarios de esta reglamentación aquellas actividades que requieren de aprobaciones ambientales, entre ellas: concesiones de aguas superficiales, concesiones de aguas*



*subterráneas, permiso de emisiones atmosféricas, las de aprobación de frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas, permiso de vertimiento a fuente hídrica, permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, permiso de vertimientos de aguas residuales a campos de infiltración, las de aprobación de planes de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y otras sustancias nocivas, las de aprobación de planes de gestión del riesgo, las de aprobación de planes de manejo al componente arbóreo, las de aprobación de centros diagnóstico automotor – CDA; entre otras.*

(...)"

9. Que consecuente con la Resolución Metropolitana 002129 del 23 de agosto de 2018, esta Entidad ya cuenta con un nuevo aplicativo que permite tener la información normalizada, homogénea y sistemática de todos los Departamento de Gestión Ambiental –DGA-, el cual puede ser consultado en: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/registros-ambientales/dga.aspx>.
10. Que con fundamento en el informe técnico citado, se hace necesario requerir a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S., con NIT 800.237.488-0, ubicada en la carrera 47F No. 79 Sur 37 del municipio de Sabaneta, Antioquia, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO DE KOLLER VÉLEZ, identificado con cédula 70.557.000, o quien haga sus veces en el cargo, para que actualice la información concerniente al Departamento de Gestión Ambiental (DGA), en lo referente a la estructura y/o funciones, y a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1299 del 22 de abril de año 2008.
11. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009.
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1º. REQUERIR** a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S., con NIT 800.237.488-0, ubicada en la carrera 47F No. 79 Sur 37 del municipio de Sabaneta, Antioquia, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO DE KOLLER VÉLEZ, identificado con cédula 70.557.000, o quien haga sus veces en el cargo,



para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza de este acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar de acuerdo a la estructura y/o funciones del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), la respectiva actualización (cuando se dé un cambio, sea en el personal, la estructura y/o funciones de dicho departamento se deberá realizar la respectiva actualización); además, anualmente deberá registrar/actualizar los avances en los temas referentes a la gestión ambiental que viene realizando dentro de la empresa, para lo cual el aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana Valle de Aburrá, cuenta con un espacio para registrar dicha información; este reporte se deberá realizar el último día del mes de abril de cada año y al finalizarlo obtendrá un soporte en pdf, que a su vez podrá ser el comprobante para los funcionarios de control y vigilancia.
2. Proceder, en relación con el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1299 del 22 de abril de año 2008, de la siguiente manera:
  - ✓ Establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial.
  - ✓ Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental.
  - ✓ Prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes.
  - ✓ Promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales.
  - ✓ Aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios.
  - ✓ Implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero.
  - ✓ Proteger y conservar los ecosistemas.

**Artículo 2º.** Se advierte a la sociedad que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S., con NIT 800.237.488-0, a través de su representante legal, el señor CARLOS ALBERTO DE KOLLER VÉLEZ, o quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico [dlucha@une.net.co](mailto:dlucha@une.net.co) en virtud de la información





suministrada en la comunicación oficial recibida con radicado No. 002667 del 27 de enero de 2020 y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo.** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 5º.** Informar que, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CAMILO TORO CARVALHO  
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM8.14.8130 / Código SIM: 1224596

